



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-05-001-2002-00253-03**

**Auto de sustanciación No. 0209**

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** Ejecutivo Laboral promovido por BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ contra la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS - ANTOC - Y OTROS.

El 03 de abril hogaño, se recibió memorial del doctor CANTALICIO CÁRDENAS CALDERÓN, apoderado de la parte demandante, en el que solicita se abstenga el despacho judicial cognoscente de la causa, de *“enviar los oficios y levantar las medidas cautelares como de entregar y devolver dineros (...) hasta tanto se resuelvan los recursos de apelación que cursan actualmente en el despacho de la Honorable Magistrada Ponente Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA y el próximo pendiente de enviar por parte de este Juzgado, para evitar se le causen daños irremediables a la trabajadora ejecutante señora BLANCA YANETH LOPEZ RODRÍGUEZ”*.

Ahora bien, la presente litis se encuentra en este despacho, para resolver el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 14 de enero de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, concedido en el efecto suspensivo.

El asunto sobre el cual se erige el pedimento referente a medidas cautelares, a la fecha no ha fenecido, en consideración a que el recurso de apelación promovido en contra de un auto fue concedido en el efecto suspensivo, no pone

fin a la actuación judicial, puesto que está surtiéndose el estudio de la providencia emitida por el *A quo* por parte del superior funcional, constituyéndose entonces en el agotamiento de una etapa más del litigio, manteniéndolo vigente.

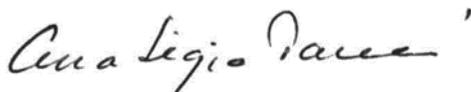
Por tanto, conforme a las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que la competencia para conocer de la solicitud elevada por la parte activa, se encuentra en cabeza del juez de conocimiento primigenio, debiéndose remitir el mismo, junto con la copia digital del presente proceso, para que adelante el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO. - REMITIR** por ser de su competencia, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, el memorial presentado por el apoderado actor el día 03 de abril de 2024.

**SEGUNDO. – ORDENAR** a la Secretaría que remita copia digital del presente proceso ejecutivo laboral, para que se adelante el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Magistrada

Firmado Por:  
Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8693fe71e106ac6eec9715ed346542cd161516dbc753f78814b8c9565d6841a**

Documento generado en 04/04/2024 03:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**